

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 08 de abril de 2013, el expediente **7966/LXXIII**, que contiene escrito presentado por el **Dip. Carlos Barona Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura**, mediante el cual presenta solicitud de punto de acuerdo a fin de exhortar a la entonces **Presidenta Municipal de Monterrey, C. Margarita Arellanes Cervantes**, para que se abstenga de realizar campaña política y resuelva las problemáticas de corrupción, desvió de recursos, falta de atención a los servicios públicos y demás asuntos del municipio de Monterrey.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes ya citadas y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes aseguran que la entonces **Alcaldesa Margarita Arellanes Cervantes**, se promovió ante ciudadanos de otros municipios, para así obtener una ventaja política. Refieren que en apenas 5 meses de su administración

predominaron las actividades de carácter partidista y de esta manera el municipio de Monterrey se ha visto afectado en varios asuntos, los cuales señalan:

- El fracaso en la conformación de la policía militarizada, que está incompleta.
- La usurpación de funciones en la Tesorería Municipal y actos de corrupción.
- Las extorsiones a los proveedores.
- Clonación de permisos de comercio.
- Deterioro y la falta de banquetas.
- Abandono de espacios públicos y de las bibliotecas.
- Falta de luminarias
- Sobrecostos en los puentes peatonales.
- Más de 300 tránsitos reprobados en control de confianza.

A juicio de los promoventes, la entonces Alcaldesa con sus acciones dejó en evidencia la falta de responsabilidad e institucionalidad. Sostienen que esto es intolerable debido a los problemas que se tenían que atender dentro del municipio de Monterrey y manifiestan que la entonces Alcaldesa prefirió acudir a otros municipios del Estado de Nuevo León, haciendo una abierta campaña política, promoviéndose entre los consejeros estatales de su partido político, para así llegar a obtener su respaldo en un futuro.

Concluyen estableciendo la necesidad de dirigir un exhorto a la entonces Alcaldesa de Monterrey en los siguientes términos:

Único.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León exhorta a la Presidenta Municipal de Monterrey, Margarita Arellanes, que se abstenga de realizar campaña política y resuelva las problemáticas de corrupción, desvío de recursos, falta de atención a los servicios públicos, y demás

asuntos del municipio de Monterrey, del cual es la encargada de la Administración Pública Municipal.

Consideraciones

Del análisis del documento señalado en el proemio de este dictamen, se desprende la solicitud muy concreta respecto de las cuales está Soberanía tiene obligación de manifestarse, y que es:

- Exhorto a la entonces Alcaldesa C. Margarita Arellanes Cervantes que se abstenga de realizar campaña política y resuelva las problemáticas de corrupción, desvío de recursos, falta de atención a los servicios públicos, y demás asuntos del municipio de Monterrey.

Conviene detenernos en el análisis de la solicitud, a fin de determinar los alcances de las facultades de esta Legislatura en relación la misma.

Al momento de considerar si este Poder Legislativo debe manifestarse sobre la actuación de una autoridad pública, debemos recurrir a sopesar los argumentos de los solicitantes. Al repasar esos argumentos, observamos que no se incluyen pruebas concretas de sus afirmaciones

Dadas estas circunstancias, no puede afirmarse que lo dicho por el promovente sea verdadero. Más aún, la falta de elementos probatorios no permite contemplar si existió incumplimiento a las obligaciones legales que argumentan el promovente, por lo cual citamos:

Constitución Política del Estado de Nuevo León:

Artículo 132.- Los municipios tendrán las siguientes atribuciones;

I. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes:

a) ...

b) Alumbrado Público;

c) ...

...

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía municipal y tránsito...

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

Artículo 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

A.

I.

II.

*VIII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario de Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, **Titular de la Seguridad Pública Municipal** y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos;*

...

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 104.- Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:

I...

II...

XIII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas que correspondan en los términos de la Ley de la materia y los reglamentos municipales;

De la lectura de la normativa correspondiente se desprende que existen disposiciones específicas para sujetar los servicios de seguridad pública, además las obligaciones de los Presidentes Municipales son claras según lo señalado anteriormente, así como también las facultades del Contralor Municipal,

Ahora en el supuesto acto anticipado de campaña política tenemos bien a citar:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3.

1. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

...

Insistimos en que, la falta de elementos probatorios no permite contemplar si existió un acto anticipado de campaña como lo define la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales correspondiente a diferencia del argumento del promovente, por lo cual es necesario anteponer a cualquier solicitud que se recibe

en este Poder Legislativo el principio por el cual este Congreso solo puede obrar según las facultades que expresamente le concede la Constitución Política Local.

Por ello, tenemos que, en la relación a la petición de solicitud de punto de acuerdo a fin de exhortar a la entonces Presidenta Municipal de Monterrey, C. Margarita Arellanes Cervantes, para que se abstenga de realizar campaña política y resuelva las problemáticas de corrupción, desvió de recursos, falta de atención a los servicios públicos y demás asuntos del municipio de Monterrey, vemos que no puede procederse en los términos que se solicitan, toda vez que la solicitud carece de pruebas y tenemos que la gestión de la Administración Municipal el cual presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, ya ha concluido, dejando sin posibilidades a esta Legislatura de ejercer algún tipo de acción, sin que esto prejuzgue sobre la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir.

Por todo lo ya descrito proponemos a esta Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León determina que han quedado sin materia la solicitud de punto de acuerdo presentada por Dip. Carlos Barona Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, a fin de exhortar a la entonces Presidenta Municipal de Monterrey, C. Margarita Arellanes Cervantes, para que se abstenga de realizar campaña política y resuelva las problemáticas de corrupción, desvió de recursos, falta de atención a los servicios públicos y demás asuntos del municipio de Monterrey, por las razones señaladas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, según lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey Nuevo León a
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

SERGIO PÉREZ DÍAZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS

LILIANA TIJERINA CANTÚ

GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

HERNÁN SALINAS WOLBERG

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ